



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a .	Villahermosa, Tabasco	22 DE FEBRERO DE 2014	Suplemento 7457 B
------------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No. 1749

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "SAQUILÁ".

C. JOSÉ ARMIN MARIN SAURY, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS, SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATROCE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño." También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el

patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."
5. Que para las personas de bajos recursos; "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia "SAQUILÁ" tuvo su origen como un asentamiento irregular desde Junio del 2010 y de esta forma, sus pobladores solicitaron en compra a través de pagos parciales una fracción de terreno a María Vedy Ochoa Lopez, en la que actualmente quedo asentada dicha colonia.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad a María Vedy Ochoa Lopez, y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asamblea general, autorizo a la vendedora a donar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.
8. Que con Fecha 19 de Junio del 2013, la C. María Vedy Ochoa Lopez, solicita al H. Ayuntamiento, acepte en donación la superficie en donde se encuentra asentada la Colonia SAQUILÁ; con el propósito de que se regularice a favor de sus legítimos poseesionarios.
9. Que con Fecha 30 de Septiembre del 2013 en sesión ORDINARIA de Cabildo, y asentada en Acta No 18 se aprobó por UNANIMIDAD la donación al H. Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia "SAQUILÁ" con la finalidad de regularizarse a título GRATUITO a los legítimos poseedores.
10. Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapataenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título GRATUITO de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los legítimos poseesionarios de la Colonia SAQUILÁ.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE

TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este H. Ayuntamiento bajo los siguientes puntos:

- I. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble; La propiedad se acredita con la copia certificada por la Lic. Odette Carolina Lastra García, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante Oficio número SHAC/0022/2014 de Fecha 29 de Enero del 2014, de la Escritura Publica No 4055 Volumen XCVII de Fecha 18 de Diciembre del 2013, pasada por la Fe del Lic. Angel Mario Balcazar Martinez, Notario Titular de la Notaria Publica No 2 con residencia en Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco bajo la partida No 3373 y Folio Real No 40350, cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- II. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad: El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con número de oficio 773915 de fecha 31 de Enero del 2014, expedido por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha colonia, se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente: El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) según constancia con número de oficio DEZ/DF/0052/2014 de fecha 27 de Enero del 2014, expedida por el C. L.C. Luis Arturo Vallejo Juárez, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. Indicar el uso de suelo del predio: El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO DE SUELO.-110/2014 de fecha 28 de Enero del 2014, expedida por el C. Ing. Felipe de Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarse: La solicitud de la C. Maria Vedy Ochoa Lopez, de fecha 19 de Junio del 2013, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de los habitantes de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por UNANIMIDAD en la sesión No 18 de Cabildo con Fecha 30 de Septiembre del 2013.
- VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula: La constancia de Fecha 28 de Enero del 2014 emitida por Lic. Odette Carolina Lastra García, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas: (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil, y al efecto se agregara al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio). La relación de beneficiarios y legítimos poseedores, se enlista según oficio de Fecha 27 de Enero del 2014, emitido por el Lic. Eulogio Larraga Ballina, Coordinador de Catastro, en donde se manifiesta que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del H. Ayuntamiento.
- VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente: La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la constancia con número de oficio MEZ/DOOTSM/USO DE SUELO.-00112/2014 de 1/28/2014, expedida por el C. Ing. Felipe de Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

- IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble. Se exhibe constancia de Fecha 31 de Enero del 2014 mediante el oficio No 773915 expedida por el C. Lic. Catalino Torres Morales Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.
- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal: Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Público Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO DE SUELO.-0111/2014 de Fecha 28 de Enero del 2014 expedida por el C. Ing. Felipe de Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente: Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de 401.F(4)5=0.2012/CITAB/898 Y FOLIO NUM 145, de fecha 7/15/2013, expedida por el C. Mtro. Arq. Francisco Martinez Perez, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título GRATUITO el predio anteriormente descrito, a favor de los habitantes de la Colonia "SAQUILA", aprobado por UNANIMIDAD en la sesión ORDINARIA de Fecha 31 de Enero del 2014.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DEL MUNICIPIO JOSE ARMIN MARIN ALVARADO	SEGUNDO REGIDOR Y SINDACO DE HACIENDA OSCAR HERNANDEZ GOMEZ
TERCER REGIDOR DR. PEDRO DE JESUS AZNAR PAVON	CUARTO REGIDOR PROF. NELSON ARELLANO LATINEZ
QUINTO REGIDOR C. MARICELA MARIN VALENZUELA	SEXTO REGIDOR C. SERGIO VENTURO ARCHUNDINA MARIN
SEPTIMO REGIDOR NELLY CALVO LASTRA	OCTAVO REGIDOR LIC. MANUEL LASTRA MACOSAY
NOVENO REGIDOR M.D. JONATHAN JOSE CANERA SEGURA	DECIMO REGIDOR C. ISABEL GARCIA CABRERA
DECIMO PRIMERO REGIDOR PROFRA. MARTHA BEATRIZ MENDOCZA GUZMAN	DECIMO SEGUNDO REGIDOR C. BENITA ROSARIO MENDEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DEL MUNICIPIO

JOSE ARMIN MARIN ALVARADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA

No.- 1750

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "ESPERANZA 3".

C. JOSE ARMIN MARIN SAURY, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.
4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa".
5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia "ESPERANZA 3" tuvo su origen como un asentamiento irregular desde Mayo del 2007 y de esta forma, sus pobladores solicitaron en compra a través de pagos parciales una fracción de terreno a: C. Juan Trinidad Hernández Arias, en la que actualmente queda asentada dicha colonia.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad a Juan Trinidad Hernández Arias, y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha

colonia, la asamblea general, autorizo al vendedor a donar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.

8. Que con Fecha 06 de Julio del año 2013, las Juan Trinidad Hernández Arias, solicita al H. Ayuntamiento acepte en donación la superficie en donde se encuentra asentada la Colonia ESPERANZA 3, con el propósito de que se regularice a favor de sus legítimos poseedores.
9. Que con Fecha 25 de Junio del 2013 en sesión ORDINARIA de Cabildo y asentada en Acta No 11 se aprobó por MAYORÍA CALIFICADA la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia "ESPERANZA 3" con la finalidad de regularizarse a título GRATUITO a los legítimos poseedores.
10. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título GRATUITO de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los legítimos poseedores de la Colonia ESPERANZA 3;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este H. Ayuntamiento bajo los siguientes puntos:

- i. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.- La propiedad se acredita con la copia certificada por Lic. Odette Carolina Lastra García, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante Oficio número SHAC/0020/2014 de Fecha 29 de Enero del 2014, de la Escritura Privada Numero 00001022 de Fecha 23 de Julio del 2013, Inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco el 16 de Agosto del 2013, bajo la Partida No 2215 y Folio Real 18841, cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- ii. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad: El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con las correspondientes libertad de gravamen con número de oficio 773915 de fecha 31 de Enero del 2014, expedido por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha colonia, se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- iii. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente: El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$2,390.70 (Dos mil trescientos noventa pesos 70/100 m.n.) según constancia con número de oficio DEZ/DF/0045/2014 de fecha 24 de Enero del 2014, expedida por el C. L.C. Luis Arturo Vallejo Juárez, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- iv. Indicar el uso de suelo del predio: El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social: El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO DE SUELO.-096/2014 de fecha 24 de Enero del 2014, expedida por el C. Ing. Felipe de Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- v. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarse: La solicitud del C Juan Trinidad Hernández Arias, de fecha 07 de Junio del 2013, solicitando al Ayuntamiento la regularización de los predios de los habitantes de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos

lotes y la Aprobación por MAYORIA CALIFICADA en la sesión No 11 de Cabildo con Fecha 25 de Junio del 2013.

- VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula: La constancia de Fecha 24 de Enero del 2014 emitida por Lic. Odette Carolina Lastra García, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas: (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); La relación de beneficiarios y legítimos poseedores, se enlista según oficio de Fecha 24 de Enero del 2014, emitida por el Lic. Eulogio Larraga Ballina, Coordinador de Catastro, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del H. Ayuntamiento.
- VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente: La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la constancia con número de oficio MEZ/DOOTSM/USO DE SUELO.-098/2014 de fecha 24 de Enero del 2014, expedida por el C. Ing. Felipe de Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.
- IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble: Se exhibe constancia de Fecha 31 de Enero del 2014 mediante el oficio No 773915 expedida por el C Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.
- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal: Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO DE SUELO.-097/2014 de Fecha 24 de Enero del 2014 expedida por el C. Ing. Felipe de Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente: Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de 401.F(4)5=0.2012/CITAB/898 Y FOLIO NUM 145, de fecha 15 de Julio del 2013, expedida por el C Mtro. Arq. Francisco Martinez Perez, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título GRATUITO el predio anteriormente descrito, a favor de los habitantes de la Colonia "ESPERANZA 3", aprobado por UNANIMIDAD en la sesión ORDINARIA de Fecha 31 de Enero del 2014.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROSE ABENIA MARRASQUIN
TERCERO REGIDOR
DR. FELIPE DE JESUS GOMEZ MARIN
QUINTO REGIDOR
C. MARCELA MARIN VALENZUELA
SEPTIMO REGIDOR
NELLY CALVO LASTRA
C. NELLY CALVO LASTRA
NOVENO REGIDOR
MD. JONATHAN JOSE CAREPA SEGURA
DECIMO PRIMER REGIDOR
PROFRA. MARTHA LETARIZ MENDOZA
GUZMAN

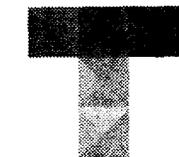
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA
DR. MANUEL RIVERA GOMEZ
CUARTO REGIDOR
PROF. NEL BARRERA GARCIA
SEXTO REGIDOR
C. SERGIO VENTURA ANTONIA MARRIN
OCTAVO REGIDOR
DR. MANUEL LASTRA A MACOSAY
DECIMO REGIDOR
C. ISABEL GARCIA CABRERA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
C. BENITO ROSARIO MENDOZA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL
JOSE ABENIA MARRASQUIN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.